

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 30 y 31 de la Ley de Productos Orgánicos; 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos; 1, 2 letra "B", fracción V, 5, fracción XXV, 19, fracciones I, XIX y XXVI, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 3, 11, fracciones VII, XVIII y XXV, 14, fracción XXI y 18, fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y 202 del Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, mediante el cual se establecen y dan a conocer las reglas de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en ese ordenamiento, el cual es aplicable a los productos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de esta deriven.

Que para dar cumplimiento a los artículos 6, fracción X, Apartados B y C, 9, 10, 22, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Productos Orgánicos y 42, 43 y 44 de su Reglamento, la Secretaría coordinó en 2020, al Grupo de Marco Regulatorio del Consejo Nacional de Producción Orgánica, para llevar a cabo la revisión y actualización de la regulación vigente, por lo que con la opinión de referido Consejo y a petición del sector productivo se consideró relevante realizar modificaciones para que todos los productos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de esta derivan, usen el Distintivo Nacional, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 31 de la citada Ley.

Que durante las sesiones del Grupo de Marco Regulatorio del Consejo Nacional de Producción Orgánica, se consideró relevante realizar modificaciones al Acuerdo publicado el 25 de octubre de 2013, con la finalidad de actualizar la imagen y el uso del Distintivo Nacional, que en términos del artículo 31 de la Ley de Productos Orgánicos da identidad a los productos orgánicos en el mercado nacional e internacional, que cumplen las disposiciones jurídicas aplicables.



Que a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría con la finalidad de reducir costos de cumplimiento actualizó el estándar técnico que establecía determinado número de patrones cromáticos, colores de fondo y palabras que integraban la imagen del distintivo nacional, a través de la simplificación de carga regulatoria establecida en el ARTÍCULO TERCERO, el ARTÍCULO CUARTO, el ARTÍCULO QUINTO, el ARTÍCULO SEXTO y el ARTÍCULO SEPTIMO del Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013, generando un ahorro por tiraje de impresión del 50% en relación con la versión vigente del referido Acuerdo, a partir del segundo año de implementada su modificación. Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizará el ahorro estimado, el cual asciende a \$60,662,000.00 pesos por tiraje de impresión de etiquetas.

Que, para actualizar la imagen y uso del Distintivo Nacional que da identidad a los productos orgánicos certificados bajo las disposiciones jurídicas mexicanas en el mercado nacional e internacional, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DISTINTIVO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA SU USO EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO ORGÁNICOS, PUBLICADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2013.

ÚNICO.- Se **modifican** los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, fracción II e imagen de la fracción III, CUARTO, respecto de la construcción del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, QUINTO, respecto de los colores que conforman el Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, SEXTO, respecto a los colores del Distintivo Nacional de Productos Orgánicos, SÉPTIMO, DECIMOPRIMERO, fracciones V y VII y DECIMOSÉPTIMO, y se **derogan** el CAPÍTULO III, DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO NACIONAL y el Anexo único, Formato para obtener la autorización del uso del distintivo nacional de productos orgánicos, todos del Acuerdo por el que se da a conocer el distintivo nacional de los productos orgánicos y se establecen las reglas generales para su uso en el etiquetado de los productos certificados como orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013, para quedar de la siguiente manera:

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer y establecer las reglas de uso del Distintivo Nacional de los Productos Orgánicos con las especificaciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el presente instrumento

Portarán el Distintivo Nacional los productos orgánicos que cumplan con la Ley de Productos Orgánicos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, las personas físicas o morales que lleven a cabo operación orgánica, certifiquen sus productos o subproductos como orgánicos y porten el Distintivo Nacional para productos orgánicos en la etiqueta u otros documentos, incluido el material publicitario físico o electrónico, los documentos comerciales y puntos de venta.

ARTÍCULO TERCERO.- [...]

I. [...]

II. La tipografía con las palabras **ORGÁNICO - MÉXICO** envolviendo de forma circular el dibujo.

III. [...]



ARTÍCULO CUARTO.- [...]

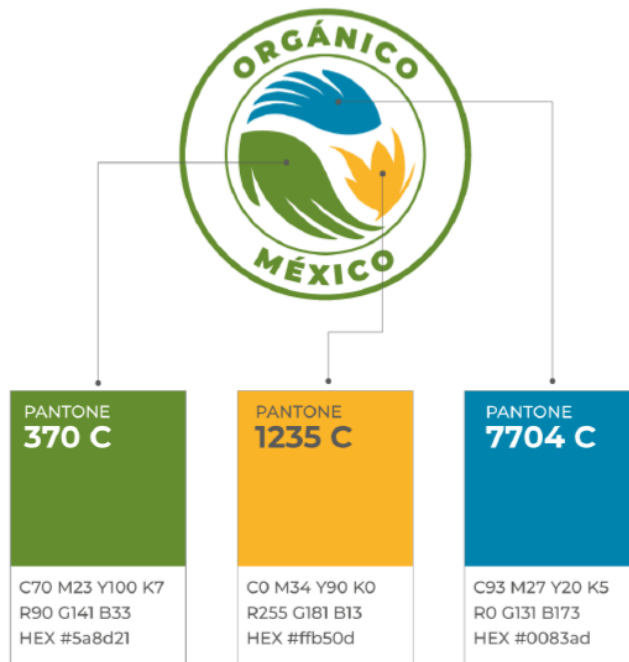
AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



[...]

ARTÍCULO QUINTO.- [...]



ARTÍCULO SEXTO.- [...]

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ARTÍCULO SEPTIMO.- El Distintivo Nacional podrá ser usado en la declaración de propiedades, incluido el material publicitario y los documentos comerciales y puntos de venta.

ARTÍCULO OCTAVO AL ARTÍCULO DÉCIMO.- [...]

CAPÍTULO II

[...]

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. El Distintivo Nacional se portará en los proyectos de etiquetado autorizados, y podrán utilizar de igual forma otros logotipos nacionales y privados en el etiquetado, siempre que no sean de mayor tamaño al del Distintivo Nacional;

VI. [...]

VII. Los operadores que utilicen en sus empaques o envases de producto(s), la referencia de Distintivo Nacional, serán responsables de producir sus etiquetas, cumpliendo en todo momento con las especificaciones del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO NACIONAL

(Se deroga).

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- Se deroga.

CAPÍTULO IV

[...]

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- [...]

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DEL USO DEL DISTINTIVO NACIONAL

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO AL ARTÍCULO DÉCILOSEXTO.- [...]

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se deroga.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIМОCTAVO. - [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ACUERDO, entrará en vigor 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los operadores que cuenten con inventario de etiquetas en cumplimiento con las disposiciones específicas para el uso del Distintivo Nacional anterior a la publicación de este Acuerdo, podrán agotar existencias en un plazo de treinta y seis meses después de la publicación de este Acuerdo, una vez cumplido este plazo se deberán ajustar a lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a de de 2021.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



HOJA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DISTINTIVO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA SU USO EN EL ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CERTIFICADOS COMO ORGÁNICOS, PUBLICADO EL 25 DE OCTUBRE DE 2013.

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2021.

PROPONE
EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

VALIDA

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

MARCO ANTONIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ